

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: HOTEL THE REEF COCO BEACH,  
OPERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
INMOBILIARIA COCO BEACH, S.A DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/00007-17.  
MATERIA: INDUSTRIA  
CIERRE No.0018/2020.**

**2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".**

Fecha de Clasificación: 29-I-2020.  
Unidad Administrativa: PFPA/OROQ.  
Reservado: 1 A 08 PÁGINAS.  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.  
Fundamento Legal: ART. 110  
FRACC. XI LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0007-17 abierto a nombre del establecimiento denominado THE REEF COCO BEACH, operado por la persona moral denominada INMOBILIARIA COCO BEACH S.A. DE C.V., esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO:

**PRIMERO.-** En fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número **PFPA/29.2/2C.27.1/00007-17** a través de la cual se ordenó llevar a cabo visita de inspección al establecimiento denominado THE REEF COCO BEACH, a través de su Representante Legal o Administrador o Encargado o Responsable o Propietario del establecimiento, ubicado en Costera Norte, manzana 7, lote 1, Zazil Ha, CP.77710, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con el objeto de verificar física y documentalmente que se haya dado cumplimiento a las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, que prevén los artículos 88 BIS fracción XI, incisos a), b), c) y d), XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 134, 135, 137 y 139 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección señalada en el punto anterior, con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, realizaron visita de inspección en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, al establecimiento denominado THE REEF COCO BEACH, a través de su Representante Legal o Administrador o Encargado o Responsable o Propietario del establecimiento, ubicado en Costera Norte, manzana 7, lote 1, Zazil Ha, CP.77710, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, circunstanciando mediante acta de inspección número **PFPA/29.2/2C.27.1/00007-17** todo lo observado en relación al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en lo referente a la generación y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, por lo cual; se determinó verificar los puntos siguientes:

1. Si el establecimiento **utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza y si en dichos procesos productivos, se generan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado**, conforme a la Ley de Aguas Nacionales.
2. Si el establecimiento cuenta con el **Permiso de descarga de aguas residuales**, expedido por "la autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: HOTEL THE REEF COCO BEACH,  
OPERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
INMOBILIARIA COCO BEACH, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00007-17.

MATERIA: INDUSTRIA

CIERRE No.0018/2020.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

3. Si el establecimiento **trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.**
4. Si el establecimiento cuenta **con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas residuales**, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.
5. Si el establecimiento **ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo** necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo.
6. Si el establecimiento **ha hecho del conocimiento de "la autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas**, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua".
7. Si el establecimiento **ha realizado algún cambio en sus procesos productivos, si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente y si lo ha informado a "la Autoridad del Agua"**, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.
8. Si el establecimiento **opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.**
9. Si el establecimiento, **conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales** (volumen y receptores de monitoreo de la calidad de sus descargas), la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: HOTEL THE REEF COCO BEACH,  
OPERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
INMOBILIARIA COCO BEACH, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00007-17.

MATERIA: INDUSTRIA

CIERRE No.0018/2020.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

10. Si el establecimiento **da cumplimiento con las condicionantes del permiso de descarga de aguas residuales y en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias**, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar el cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales.
11. Si el establecimiento da cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del informe de resultados de análisis conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SEMARNAT-1996, realizados por laboratorio acreditado, así como informe de cumplimiento de los límites establecidos en sus condiciones particulares de descarga, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.
12. Se el establecimiento **ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual de descarga, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la autoridad del Agua"**, la persona física o moral sujeta a inspección deberá acreditar que ha presentado los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas.
13. Si el establecimiento **realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratados antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizado a los lodos y en su caso si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de dos mil tres, si son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos**, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de los resultados de análisis realizados a los lodos; así como originales de documentos que acredite que los lodos son enviados a tratamiento o a sitios de confinamiento controlado aprobados por la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.
14. Si el establecimiento **ha efectuado en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas da aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realiza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes**, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismo.
15. Si el establecimiento **ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: HOTEL THE REEF COCO BEACH,  
OPERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
INMOBILIARIA COCO BEACH, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00007-17.

MATERIA: INDUSTRIA

CIERRE No.0018/2020.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT.

**TERCERO.-** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes común de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, con sello de recepción de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el C en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **INMOBILIARIA COCO BEACH S.A. DE C.V.**, propietaria del HOTEL THE REEF COCO BEACH, compareció al procedimiento realizando sus observaciones en torno a los hechos u omisiones que fueron circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/29.2/2C.27.1/00007-17**.

En virtud de lo anterior, y

## CONSIDERANDO:

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer del presente asunto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88 BIS fracción XI, incisos a), b), c) y d), XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 134, 135, 137 y 139 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 6, 37 TER, 79 fracciones I, II y VI, 80, fracción I, 82, 83, 84, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra A, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones V, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; primero incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Que derivado del análisis realizado por esta autoridad administrativa a los autos que integran el expediente administrativo de cuenta, se advierte que, con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, realizaron visita de inspección al establecimiento denominado HOTEL

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: HOTEL THE REEF COCO BEACH,  
OPERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
INMOBILIARIA COCO BEACH, S.A DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00007-17.**

**MATERIA: INDUSTRIA**

**CIERRE No.0018/2020.**

*2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

REEF COCO BEACH, ubicado en Costera Norte, manzana 7, lote 1, Zazil Ha, CP.77710, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, con la finalidad de dar el debido cumplimiento al objeto de la orden de inspección de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, circunstanciando mediante acta de inspección número **PFFPA/29.2/2C.27.1/00007-17**, que la inspeccionada presta servicios de hospedaje, empleando como fuentes de abastecimiento de agua, los servicios prestados por la empresa denominada DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE CANCÚN, quien se encarga de abastecer y sanear, así como recolectar en un cárcamo las aguas residuales generadas por la visitada, mismas que son enviadas mediante dos bombas hacia su alcantarillado, para su saneamiento, el cual **no** se encuentra dentro de las instalaciones del establecimiento inspeccionado, sino a la altura del cruce de la calle CTM y Quinta, Avenida Norte, Plata del Carmen, Solidaridad.

Por lo que, al revisar el cumplimiento de lo establecido en los verificativos señalados con anterioridad, los inspectores que realizaron la visita de inspección, constataron mediante acta de inspección número **PFFPA/29.2/2C.27.1/00007-17** que **no existía en las instalaciones del lugar inspeccionado, forma permanente o intermitente de descargas de aguas residuales en cuerpos receptores** que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

En virtud de lo anterior, se concluye que el establecimiento denominado **HOTEL THE REEF COCO BEACH**, operado por la persona moral denominada **INMOBILIARIA COCO BEACH S.A. DE C.V.**, no se encuentra sujeto a las obligaciones establecidas por la Ley General de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales, relativas a la descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, por lo que esta autoridad administrativa considera que ha quedado sin materia el presente asunto.

Cabe señalar que los actos de inspección y vigilancia en la materia que nos ocupa, tienen su origen y fundamento en lo establecido por los ordenamientos legales que integran el Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo su finalidad el otorgar a las autoridades administrativas la facultad para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el acta de inspección **PFFPA/29.2/2C.27.1/00007-17** de fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete, al ser llevada a cabo por autoridades con competencia para ello, como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, se tiene que la misma fue ejercida cumpliendo con las formalidades esenciales del acto administrativo, por tal motivo contaban con la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, dicha orden de inspección al haber sido expedida por un servidor público en estricto apego de sus funciones constituye un documento público que se presume de válido y en consecuencia tiene pleno valor probatorio de los hechos u omisiones que en ella fueron circunstanciados.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**INSPECCIONADO: HOTEL THE REEF COCO BEACH,  
OPERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
INMOBILIARIA COCO BEACH, S.A DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00007-17.**

**MATERIA: INDUSTRIA**

**CIERRE No.0018/2020.**

*2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

*"III PSS-193. **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27."*

Consecuentemente, al no haber elementos suficientes que acrediten que el establecimiento denominado **HOTEL THE REEF COCO BEACH**, operado por la persona moral denominada **INMOBILIARIA COCO BEACH S.A. DE C.V.**, descargue aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en el sitio ubicado en **COSTERA NORTE, MANZANA 7, LOTE 1, ZAZIL HA, CÓDIGO POSTAL 77710, PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO** no se advierte incumplimiento alguno de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete de las obligaciones ambientales establecidas en los artículos 88 BIS fracción XI, incisos a), b), c) y d), XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; 134, 135, 137 y 139 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes común de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, con sello de recepción de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete mismo que deberá agregarse a los autos que integran el expediente de cuenta, así como los anexos que lo acompañan, para los efectos legales que correspondan, de igual forma se tiene por acreditada la personalidad jurídica con que cuenta el C. en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **INMOBILIARIA COCO BEACH S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.-** Toda vez que en el acta de inspección número **PFFA/29.2/2C.27.1/00007-17** de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, no se desprenden hechos u omisiones que presuman el incumplimiento a la normatividad ambiental que se ordenó verificar derivado de las actividades que se prestan en el **HOTEL THE REEF COCO BEACH**, operado por la persona moral denominada **INMOBILIARIA COCO BEACH S.A.**

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**INSPECCIONADO: HOTEL THE REEF COCO BEACH,  
OPERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
INMOBILIARIA COCO BEACH, S.A DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00007-17.**

**MATERIA: INDUSTRIA**

**CIERRE No.0018/2020.**

*2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

**DE C.V.**, a las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, establecidas por la Ley General de Aguas nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General de Aguas Nacionales, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por lo que una vez notificado y habiendo causado ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **INMOBILIARIA COCO BEACH S.A. DE C.V.**, operadora del establecimiento denominado **HOTEL THE REEF COCO BEACH**, a través del C. [Nombre] en su carácter de apoderado legal, que en términos de lo establecido por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para presentarlo ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada **INMOBILIARIA COCO BEACH S.A. DE C.V.**, operadora del establecimiento denominado **HOTEL THE REEF COCO BEACH**, a través del C. [Nombre] en su carácter de apoderado legal, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral denominada **INMOBILIARIA COCO BEACH S.A. DE C.V.**, operadora del establecimiento denominado **HOTEL THE REEF COCO BEACH**, a través del C. [Nombre] en su carácter de apoderado legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

**SEXTO.-** En cumplimiento de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: HOTEL THE REEF COCO BEACH,  
OPERADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
INMOBILIARIA COCO BEACH, S.A DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00007-17.

MATERIA: INDUSTRIA

CIERRE No.0018/2020.

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada **INMOBILIARIA COCO BEACH S.A. DE C.V.**, operadora del establecimiento denominado **HOTEL THE REEF COCO BEACH**, a través del C.

en su carácter de apoderado legal, o a las personas autorizadas

y la pasante en derecho

, en el despacho número , ubicado en **LA**

**PLANTA BAJA DEL EDIFICIO** , **UBICADO EN LOS LOTES Y DE LAS CALLES DE**

**EN LA SUPERMANZANA NUMERO MANZANA CÓDIGO POSTAL EN LA**

**CIUDAD DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, teléfono** entregándole un

ejemplar del presente con firma autógrafa para todo los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN  
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.



2020  
LEONA VICARIO  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA